



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 325-2011-PCNM

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO:

López; y,

El expediente de evaluación y ratificación don Eduardo Sumire

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 383-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Eduardo Sumire López fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Espinar-Yauri, Distrito Judicial de Cusco, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado en su calidad de Juez de Paz Letrado Espinar-Yauri, Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 1 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la 13 de junio de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra 1 apercibimiento rehabilitada, además registra procesos disciplinarios concluidos y declarados infundados; b) Participación Ciudadana; no se han recibido comunicaciones en contra, de otro lado se ha recibido expresiones de apoyo a su gestión, así mismo registra reconocimientos; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; de los referéndums realizado por el Colegio de Abogados de Cusco en los años 2006, 2007 y 2009 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado Eduardo Sumire López en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el magistrado ha presentado publicaciones los cuales revelan preocupación en su desarrollo de sus competencias; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado ostenta el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad San Antonio Abad del Cusco, así mismo es egresado de la Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo por la Universidad San Simón de Cochabamba, Bolivia, así es egresado del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; además es docente universitario.

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Eduardo Sumire López es un juez que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Presidente Consejero Gonzalo García Núñez.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Eduardo Sumire López y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Espinar-Yauri, Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAL DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MÁXIMO HERRERA BONILLA